



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004279 DE 2016

(28 DIC 2016)

Por medio de la cual se adopta **MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL** para la **ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN** del municipio de Plato, departamento del Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1 y se designa contralor.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 2° del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, la Resolución 2599 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que según lo establece el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 establece la Vigilancia Especial como medida preventiva de la toma de posesión como una institución de salvamento y protección de la confianza pública, inherente a las funciones de inspección y vigilancia que tiene a su cargo la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mediante Auto No. 000916 del 01 de diciembre del 2016, ordenó efectuar visita a la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, con el objeto de *"recaudar información administrativa, financiera, jurídica, técnico-científica y de servicios que reporte la entidad, con el fin de ser sometida al análisis de la Superintendencia Nacional de Salud"*.

Que como consecuencia de la mencionada visita, el equipo técnico de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales emitió Informe de Visita de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, fechado el 16 de diciembre de 2016, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1 y se designa contralor"

5. CONCLUSIONES

- *La ESE Hospital Fray Luis de León presenta una infraestructura con un gran deterioro en todas sus áreas lo cual atenta contra la calidad en la prestación del servicio de salud y la seguridad clínica del paciente.*
- *Se evidencia la carencia de capacitación, sensibilización, implementación y seguimiento en los procesos de referencia y contrareferencia, fármaco vigilancia, tecnovigilancia y residuos hospitalarios.*
- *Se evidencia la falta de adherencia de los protocolos y guías de atención en ginecología.*
- *Se evidenció una desorganización en el archivo físico de historias clínicas al no diferenciarse el archivo físico de gestión del archivo físico central violándose el contexto normativo vigente (resolución 1995 de 1999 y resolución 2346 de 2007).*
- *La entidad al corte de septiembre 2016 registra deudas por concepto de salarios o prestaciones con su personal de planta por valor de \$76 millones equivalente a 3 meses de salario promedio.*
- *La ESE presenta deudas acumuladas con contratistas, las cuales a septiembre reportan un valor de \$1.790 millones equivalente a 5 meses en promedio, lo que se constituye un riesgo jurídico por la incapacidad de cubrir dichas obligaciones de vigencias anteriores y más aún, es un riesgo para la óptima prestación y la calidad en la atención de los servicios de salud.*
- *La ESE no ha nombrado revisor fiscal, transgrediendo lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto ley 1298 y el Código de Comercio, además cabe aclarar que la ESE se encuentra adelantando un proceso de depuración contable, particularmente en las cuentas de deudores y la cuenta del pasivo, por lo que se considera que no hay razonabilidad de los Estados Financieros.*
- *La ESE registra cartera mayor a 360 días por valor de \$3.258 millones la cual no ha sido provisionada tal y como lo establecen las Resoluciones 724 de 2008 y 1424 de 2008 emitidas por esta Superintendencia las cuales determinan provisión del 100% de la cartera vencida mayor a 360 días, es decir la entidad subestima la provisión, lo que afecta el resultado del ejercicio.*
- *Los contratos se encuentran sin informes de supervisión incumpliendo lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.*
- *Las carpetas de los procesos deben encontrarse foliadas, organizadas en forma cronológica, y contar con la documentación completa de sus actuaciones para determinar el correcto desarrollo y defensa de cada uno de los procesos.*
- *Los contratos deben encontrarse en carpetas individuales, con la debida documentación y foliados, es indispensable verificar las pólizas que se solicitan tanto en su fecha de expedición como en su fecha de vigencia con el fin de cumplir con la fase de la ejecución del contrato.*
- *Se debe dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 1755 de 2015, toda vez que se evidenciaron respuestas a derecho de petición fuera del término.*

Se concluye entonces, que la ESE no cumple con varios de los indicadores de la matriz de seguimiento y evaluación diseñada por la Delegada para las Medidas Especiales, para el

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1 y se designa contralor"

seguimiento y evaluación de los prestadores de servicios de salud, particularmente los indicadores del componente técnico científico administrativo y financiero, como el monto de la deuda de salarios, monto de la deuda a contratistas directos, el monto acumulado de cuentas por pagar, el monto de la deuda a contratistas directos, el porcentaje de cumplimiento de requisitos de habilitación, el porcentaje de adherencia a guías prioritarias en maternidad, el porcentaje de vigilancia de eventos adversos y la tasa global de infección intrahospitalaria; estos dos últimos en lo que tiene que ver con la metodología usada para su medición. Es de anotar que la desviación de estos indicadores genera un riesgo en la calidad de la prestación de los servicios de salud brindada a los usuarios de su zona de influencia. (...)"

Que de acuerdo con las consideraciones previstas en el informe de visita emitido por la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, se evidencia que la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena, no refleja la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad que deben guardar todas las entidades que administran recursos públicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 100 de 1993 y artículo 3° de la Ley 1438 de 2011.

Que las anteriores situaciones ponen en riesgo la garantía de la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud a los usuarios de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 000461 del 13 de abril de 2015 *"Por la cual se conforma el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y se deroga la Resolución No. 000385 de 2014"* el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, sesionó el 26 de diciembre de 2016, según consta en Acta N° 176 de la misma fecha y recomendó al Superintendente Nacional de Salud adoptar la medida especial que se ordena en el presente acto administrativo respecto de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena, y designar contralor.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera necesario adoptar Medida Cautelar de Vigilancia Especial, consagrada en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, municipio de Plato, departamento de Magdalena, por un período de seis (6) meses.

Que la Medida Cautelar de Vigilancia Especial aquí ordenada busca garantizar la continuidad en la prestación del servicio en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras, jurídicas y asistenciales que permitan superar las falencias identificadas en el informe de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales sobre la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar entre otros al Contralor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que el Contralor, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

Que la Superintendencia Nacional de Salud profirió la Resolución 002599 del 06 de septiembre del 2016 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de*

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1 y se designa contralor"

las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015".

Que el artículo 15 de la citada resolución, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 002599 del 06 de septiembre del 2016, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales ante el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en la misma sesión del 26 de diciembre del 2016, sometió a consideración del cuerpo colegiado y la designación del Contralor, para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena.

Que no obstante haberse derogado la Resolución 1947 de 2003 "Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el nombramiento y posesión de Interventores, Liquidadores y Contralores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" el artículo 48 de la Resolución 002599 del 2016 señala que "la lista actualmente existente en desarrollo de los dispuesto por la Resolución 1947 de 2003 de la Superintendencia Nacional de Salud sólo estará vigente por un término máximo de seis (6) meses después de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial, momento para el cual deberá estar conformado un registro en los términos de esta Resolución".

Que el Comité de Medidas Especiales, en ejercicio de las funciones que le corresponden según Resolución 000461 de 2015, en concordancia con lo reglado en el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adelantó la revisión de tres (3) hojas de vida inscritas en el registro de contralores vigente.

Que en virtud de lo anterior y una vez revisados los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos para desempeñar el cargo, el Comité de Medidas Especiales de la entidad recomendó designar a la sociedad RG AUDITORES LTDA, identificada con el NIT 830.243.736-7, representada legalmente por el doctor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.490 de Bucaramanga, como Contralora de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena, en Medida Cautelar de Vigilancia Especial, como se ordenará mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR Medida Cautelar de Vigilancia Especial prevista en el numeral 1º del artículo 113 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1, por el término de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada en el presente artículo será de ejecución inmediata, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Representante Legal de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, en cumplimiento de la medida de vigilancia especial, presentar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, un Plan de Acción mediante el cual se determinen las acciones necesarias para

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1 y se designa contralor"

subsanan y enervar en el menor tiempo posible la situación que dio origen a la medida, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no presentación del Plan de Acción de que trata este artículo a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales o el incumplimiento del mismo, dará lugar al inicio de las investigaciones administrativas a que haya lugar y que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 podrá terminar con la imposición de multas o incluso la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez presentado el Plan de Acción por la Representante Legal de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, en los términos establecidos en el presente acto administrativo, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, contará con un término no mayor a treinta (30) días calendario para la evaluación y aprobación de éste.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción, la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, deberá enviar a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, mensualmente, un informe que contenga el avance en el cumplimiento del citado Plan, con el propósito de adelantar el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO. La ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, deberá garantizar el apoyo logístico y de información que requiera la sociedad contralora designada para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificado con NIT. 819.001.483-1, doctor EFRAIN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ o a quien haga sus veces, o a quien se identifique para tal fin, en el domicilio comercial ubicado en la Vía 14 Carretera de los Contenedores, del municipio de Plato, departamento de Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO. COMISIONAR a la doctora EMILIA VARGAS ALDANA, asesora Grado 13 de la Delegada de Medidas Especiales para los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades del Orden Territorial, para que en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud lleve a cabo las labores de notificación personal a las que hace referencia el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere posible notificar personalmente el presente acto administrativo, se notificará por aviso que se instalará en un lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR como Contralor de la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN, del municipio de Plato, departamento de Magdalena, a la sociedad RG AUDITORES LTDA, identificada con NIT. 830.243.736-7, representada legalmente por el doctor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.846.490 de Bucaramanga, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La firma Contralora, acorde con lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 113 numeral 1° del Decreto Ley 663 de 1993 y teniendo en cuenta que el fin de la medida cautelar de vigilancia especial es "enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen", la empresa designada como contralora deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1 y se designa contralor"

Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica de la vigilada y con el plan de trabajo que va a adelantar, durante el término de la medida cautelar preventiva de vigilancia especial.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás informes exigidos en las disposiciones que integran la Circular Única y/o los que de manera extraordinaria requiera esta Superintendencia.

PARÁGRAFO TERCERO. La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Delegada para las Medidas Especiales, evaluará, discutirá y aprobará el plan de trabajo presentado y lo hará público, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO CUARTO. El cargo de Contralor, es de obligatoria aceptación, y la designada tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha que sea notificada, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo décimo sexto de la resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO QUINTO. En el evento que la firma Contralora rechace el nombramiento o que no se poseione dentro de los términos indicados anteriormente, será excluida del registro a menos que, en cumplimiento de su deber de información, lo rechace al indicar que está incurso en una situación de conflicto de interés o que acredite la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento, el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona jurídica de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

PARÁGRAFO SEXTO. Teniendo en cuenta que para este caso se designó como contralor una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Resolución 002599 de 2016, deberá posesionarse tanto al representante legal de la firma como a la persona natural designada por ésta para ejercer el cargo, aportando prueba de la representación legal y del certificado que acredite el vínculo de la persona jurídica con la persona natural que en su nombre desarrollará las funciones como contralor. Así mismo, aportarán documento en el cual manifiesten su responsabilidad solidaria en cualquier evento.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad RG AUDITORES LTDA identificada con NIT 830.243.736-7 representada legalmente por el doctor RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía 13.846.490 de Bucaramanga, mediante citación dirigida al domicilio ubicado en la Carrera 69 B número 23C – 36 Torre 2, apartamento 702 de la ciudad de Bogotá o al sitio que se indique por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, para que se presente su representante legal ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales a tomar posesión dentro de los (5) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de Magdalena y al Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

"Por medio de la cual se adopta MEDIDA CAUTELAR DE VIGILANCIA ESPECIAL para la ESE HOSPITAL FRAY LUIS DE LEÓN del municipio de Plato, departamento de Magdalena, identificada con NIT 819.001.483-1 y se designa contralor"

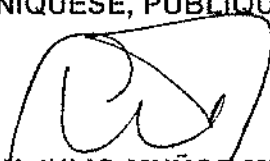
ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR mediante aviso fijado en las Oficinas de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida Cautelar de Vigilancia Especial ordenada en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a

28 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró Allan Leonar Torres Mahecha - Profesional Especializado SDME.
Revisó Emilia Vargas Aldana - Asesora de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial.
Francisco Morales Falla - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).
Aprobó Javier Antonio Villarreal Villaquirán - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales.

